

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ELABORAR por Secretaría, el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.
4. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 181 de 26/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

---

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaría

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dd0018729c1ab94c1279e0f84c244d18e2e750d692a6448a988b1cb7601248d1**

Documento generado en 25/10/2022 09:41:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**